



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDIA

REF: ORDENESE PAGO ACORDE A LO INSTRUIDO POR JUZGADO
DE LETRAS Y GARANTÍA DE QUIRIHUE SEGÚN CAUSA ROL
C-4-2019.

TREHUACO, 07 NOV 2019

DECRETO ALCALDICO N° 0718/1

VISTOS:

1. El Decreto N°787 de fecha 31 Diciembre de 2018, que aprueba el presupuesto municipal año 2019.
2. La Resolución del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue en Causa Rol N°C-4-2019 de fecha 08 de Julio del 2019 que ordena el pago de \$ 100.000 (cien mil pesos) a la parte demandante.
3. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1. Que el presupuesto municipal para el año 2019 no establece las asignaciones presupuestarias para responder a hacer efectivo el pago de \$100.000, según lo establece dicha causa.
2. Que el Municipio de Trehuaco depende en un 90% de los ingresos provenientes del Fondo Común Municipal, por lo que dichos ingresos son inembargables acorde a lo señalado en la Ley 18.695 Constitucional de Municipalidades.
3. Que la Municipalidad de Trehuaco, acorde a lo instruido en dictámenes de contraloría y Ley 18.695 Constitucional de Municipalidades, solo debe efectuar pagos cuando existe disponibilidad presupuestaria para dicho egreso.

DECRETO:

1. ORDENESE el pago de **\$100.000** (cien mil pesos) acorde a lo señalado en sentencia del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue, según causa Rol N° C-4-2019, acorde a la disponibilidad presupuestaria para estos efectos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LUCY CARTES RAMIREZ.
SECRETARIA MUNICIPAL



LCV/DIF
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DISTRIBUCIÓN:
* Jefes de Administración. (3)
* Oficina de Transparencia (1)
Arch. Decretos (1)

LUIS CUEVAS IBARRA
ALCALDE

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Quirihue
CAUSA ROL : C-4-2019
CARATULADO : PARRA/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
TREHUACO

Quirihue, ocho de Julio de dos mil diecinueve

Por cumplido lo ordenado.-

En mérito a lo anterior al otrosí de presentación de fecha trece de junio del presente año, se resuelve:

Atento lo dispuesto en el artículo 32 inciso segundo de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, procédase a la dictación del respectivo decreto Alcaldicio para el pago de la deuda por juicio civil, equivalente a \$100.000, resultante de las costas personales de un incidente.-

Notifíquese personalmente al representante legal de la corporación edilicia de Trehuaco, o quien lo subrogue en su defecto por receptor particular a costa del solicitante.-

Se establece el plazo de 15 días hábiles para su dictación desde la fecha de notificación de la presente resolución.-

En Quirihue, a ocho de Julio de dos mil diecinueve , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Que dando cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha 23/ de agosto de 2019, **CERTIFICO**: Que en estos autos RIT C-4-2019, no existe constancia del decreto de pago ordenado en resolución de fecha 08 de julio de 2019, y el plazo de 15 días hábiles para su dictación, se encuentra vencido. Asimismo, revisando el sistema de cuenta corriente del Tribunal, **CERTIFICO**: Que la parte demandada **NO** ha consignado el monto de las costas personales, fijadas en resolución de fecha 14 de marzo de 2019.

Quirihue, 17 de septiembre de 2019.

JORGE LUCIANO RÖBER VEGA

Secretario (S)



Se certifique.

S.J.L. EN LO CIVIL DE QUIRIHUE.

PAUL CHAZAL GARRIDO, abogado de las demandantes en juicio ordinario sobre indemnización de perjuicios **ROL C - 4 - 2019**, caratulado "**Parra Varela con I. Municipalidad de Trehuaco**", en ramo principal, a US decimos con respeto:

Rogamos de US se sirva disponer se certifique, por el señor Secretario del Tribunal, o por funcionario que corresponda, la efectividad de las siguientes circunstancias:

- a) Que, no existe constancia en autos que la demandada hubiere cumplido con la dictación del decreto de pago, ordenado por resolución de 08 de julio de 2019;
- b) Que, el plazo concedido a la demandada para la dictación del mencionado decreto de pago se encuentra expirado;
- c) Que, no existen consignaciones efectuadas por la demandada en esta causa, para el pago de lo adeudado a mi parte por concepto de costas personales.

Hacemos esta petición, para los efectos de requerir la imposición de los apremios previstos por el artículo 32 de la Ley 18.695, en relación con el 238 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO

Rogamos de US disponer se certifique.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Paul Chazal Garrido". It consists of a large, rounded, open circle on the left, a stylized "P" and "C" in the middle, and a signature line on the right.